

Exp.: 05-OPEN-00108.0/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN PARCIAL DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 27/05/2024 tuvo entrada en el registro de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], en donde solicita que se le faciliten todos los exámenes que ha habido en las últimas 5 convocatorias, sobre todo el segundo examen que es el de supuestos prácticos. Además, indica que en la página de la Comunidad de Madrid no están publicados, e indica que en el caso de no ser posible se le facilite la orden de las convocatorias de las últimas 5 oposiciones al cuerpo de administrativos de la Comunidad de Madrid (C1).

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en concreto a la señalada en el apartado e), entendiéndose que dicha petición tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

A mayor abundamiento, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución RT 0314/2020, teniendo en cuenta la Sentencia nº 120/2019 dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo nº 5, entiende, en un caso asimilable a la petición realizada, que concurre la causa de inadmisión del art. 18.1.e) LTAIBG por su carácter abusivo y por falta de justificación con la finalidad de transparencia de dicha norma, para lo cual se recogen entre otros los siguientes argumentos de la precitada sentencia:

- *“El hecho de poder contar con los exámenes, enunciados y resultados de las distintas pruebas de acceso a las especialidades indicadas, nada tiene que ver con el objeto y fin de transparencia que promulga la norma.”*
- *La petición de información no casa con la finalidad de la Ley de Transparencia; sino que, por el contrario, lo que cabe pensar es que, lo que subyace en la solicitud es que, el solicitante quiere aprovecharse del trabajo de cinco años de los Órganos de Selección en perjuicio de otros ciudadanos que no contarían con esa valiosa información; lo que se traduce en la vulneración del derecho de acceso en condiciones de igualdad en los Centros a que se refiere la reclamación. No olvidemos que, los propios aspirantes, no cuentan con la información solicitada; solamente les cabe la revisión de las pruebas y exámenes.”*

Sin embargo, la parte de la solicitud en donde indica que quiere conocer las referencias de la publicación de las últimas cinco convocatorias de acceso al cuerpo de funcionarios de Administrativos de la Comunidad de Madrid (C1), no estaría sujeto a las causas de inadmisión referida, por lo que no plantea problemas para acceder a dicha información por parte de la interesada.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE),

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública solicitada por [REDACTED], por considerar que concurren las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dado su carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la LTAIBG, en relación a facilitarle los exámenes de los supuestos prácticos.

Admitir parcialmente el acceso de información pública en relación a las referencias de las cinco últimas convocatorias del cuerpo de funcionarios del cuerpo de administrativos de la Comunidad de Madrid (C1):

- Orden, de 17 de septiembre de 2002, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Administración General, Grupo C, de la Comunidad de Madrid (BOCM 27 de septiembre de 2002).
- Orden, de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Administración General, Grupo C, de la Comunidad de Madrid (BOCM 19 de septiembre de 2003).
- Orden 309/2005, de 2 de marzo, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Administración General, Grupo C, de la Comunidad de Madrid (BOCM 11 de marzo de 2005).
- Orden 297/2007, de 7 de marzo, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Administración General, Grupo C, de la Comunidad de Madrid (BOCM 10 de abril de 2007).
- Orden 174/2018, de 15 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, de la Comunidad de Madrid. (BOCM 29 de junio de 2018).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**Comunidad
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2024.06.18 17:17